

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 02 SEP. 2026

Señor(a)
PETICIONARIO(A) ANÓNIMO(A)
PUBLICAR EN PÁGINA WEB

Asunto: Respuesta a solicitud anónima recibida con radicado ANLA 20266201236572 del 28 de agosto de 2026. *Falla en la consulta de sanciones ambientales RUIA.*

Expediente: PQRSD-53217-2026

Respetado(a) petionario(a):

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación que se cita en el asunto, la Entidad recibió la solicitud en la que señala inconvenientes para realizar la consulta del RUIA:

“SE ESTA PRESENTA UNA FALLA AL CONSULTA RUIA - REGISTRO ÚNICO DE INFRACTORES AMBIENTALES.”

En atención a su petición, esta Autoridad Nacional conforme lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, lo contenido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998 y en ejercicio exclusivo de las funciones y competencias establecidas en el Decreto Ley 3573 de 2011¹, y en los Decretos 1076 de 2015², 376 de 2020³ y 852 de 2024⁴; se permite informarle que la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), mediante la cual se realiza la consulta del Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA), es un sistema centralizado de cobertura nacional que permite la recepción y gestión de trámites ambientales en línea, que fue creado para que los ciudadanos realicen fácilmente las solicitudes de los trámites ambientales a través de las nuevas tecnologías.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 124 del Decreto 2106 del 2019, la administración de VITAL es responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo que por lo que esta Autoridad Nacional dio aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”, por lo cual se hace

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

³ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

⁴ Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.3.1.1, 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.

necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21⁵ de la Ley 1437 de 2011⁶, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁷, y realizó el traslado de la solicitud, con el fin de que sea atendida por dicha entidad, de acuerdo con sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

El traslado se realizó mediante oficio 20262301000831 del 1 de septiembre de 2026 (Se adjunta copia).

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de [PQRS](#) indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – [PQRS](#) –; **GEOVISOR** – [SIAC](#) –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



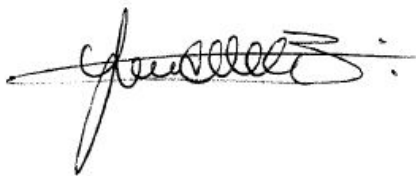
⁵ ARTÍCULO 21. **FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

⁶ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁷ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Radicación: 20262301010031

Fecha: 02 SEP. 2026



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
ANGELA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
ISABEL CRISTINA CORREDOR HERNANDEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: No.

Anexos: Si, oficio 20262301000831 del 1 de septiembre de 2026.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 01 SEP. 2026

Señores

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

info@minambiente.gov.co

Asunto: Traslado por competencia de la solicitud anónima recibida con radicado ANLA 20266201236572 del 28 de agosto de 2026. Falla en la consulta de sanciones ambientales RUIA.

Expediente: PQRS-53217-2026

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación que se cita en el asunto, la Entidad recibió una solicitud anónima que señala inconvenientes para realizar la consulta del RUIA:

“SE ESTA PRESENTA UNA FALLA AL CONSULTA RUIA - REGISTRO ÚNICO DE INFRACTORES AMBIENTALES.”

Una vez revisada la petición, se identificó que lo solicitado no corresponde a temas de competencia de la ANLA, por lo que esta Autoridad Nacional procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) *Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley* (...)”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21¹ de la Ley 1437 de 2011², sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³, y realiza el traslado de la solicitud, con el fin de que sea atendida, de acuerdo con sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

Para lo cual, como adjunto a la presente comunicación se remite copia de la solicitud anónima recibida con radicado ANLA 20266201236572 del 28 de agosto de 2026 y su anexo.

Estamos atentos a cualquier inquietud que sobre el particular pueda surgir.

¹ ARTÍCULO 21. **FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

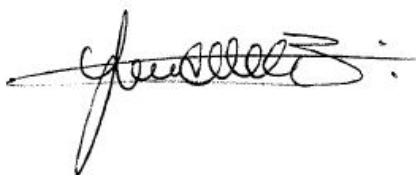
² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Radicación: 20262301000831

Fecha: 01 SEP. 2026

Cordialmente,



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
ANGELA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
ISABEL CRISTINA CORREDOR HERNANDEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

PUBLICAR EN LA PÁGINA WEB

Anexos: Si, solicitud anónima recibida con radicado ANLA 20266201236572 del 28 de agosto de 2026 y anexo.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.